

ACUERDO C.G-016/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DETERMINA CONSIDERAR COMO INHÁBILES LOS DÍAS 4 Y 5 DE MAYO DE 2009, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DEL PLAZO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA REALIZAR LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDEREN RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES U OMISIONES ENCONTRADOS EN SUS INFORMES ANUALES DEL AÑO 2008.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que la fracción I del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, sus informes anuales respecto del origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
7. Que la fracción I del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que para la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización del Consejo General contará con 60 días naturales para revisar los informes anuales y con 120 días naturales para revisar los informes de campaña.
8. Que en tal virtud y en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, la Comisión Permanente de Fiscalización inició la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y manejo de sus recursos correspondientes a los gastos ordinarios con respecto al ejercicio 2008, contando para ello con 60 días naturales.
9. Que durante la revisión de los informes anuales correspondiente al ejercicio 2008, presentado por los partidos políticos, se advirtieron la existencia de diversos errores u omisiones técnicos, por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y con fecha 30 de abril de 2009, se notificaron dichos errores u omisiones en los que incurrieron los partidos políticos, para que en un plazo de diez

días hábiles contados a partir de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

10. Que por otra parte, y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que al vencimiento del plazo concedido a los partidos políticos para presentar las rectificaciones de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización contará con un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución que deberán presentar al Consejo General dentro de los tres días naturales siguientes a su conclusión.

11. Que independientemente de lo antes señalado, cabe mencionarse que en virtud de la epidemia ocasionada por el virus de la influenza tipo A (H1N1) en México, y por decreto del Gobierno Federal y Estatal, se suspendieron todas aquellas actividades productivas consideradas como no estratégicas, con el propósito de que los trabajadores permanezcan en sus casas y, con ello, evitar la movilización de personas que pudiera generar contagio del citado virus. Cabe hacer mención que la suspensión de actividades fue del 1 al 5 de mayo del presente año, debiéndose reanudar éstas a partir del miércoles 6 del mismo mes y año.

12. Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior, este Órgano Electoral, en acatamiento a las medidas sanitarias establecidas para reforzar la prevención, combate y control de la epidemia de la influenza porcina en el Estado y en el país, determinó suspender las actividades propias de este Instituto los días 4 y 5 de mayo del presente año; De ésta forma, este Consejo General determina que los días antes citados se considerarán, al igual que el viernes 1 de mayo, como días inhábiles, para los efectos del cómputo del plazo de los 10 días hábiles otorgados a los partidos políticos por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización mediante oficios que fueron notificados a éstos el pasado 30 de abril del año en curso, para que realicen las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes respecto de las observaciones u omisiones encontrados en sus informes anuales del año 2008. Cabe hacer mención que dicho plazo vencerá el próximo 19 de mayo del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina que los días 4 y 5 de mayo del presente año, se considerarán como días inhábiles para los efectos del cómputo del plazo de diez días hábiles otorgado a los partidos políticos para que realicen las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes respecto de las observaciones u omisiones encontrados en sus informes anuales del año 2008.

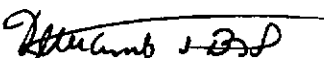
SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su debido conocimiento.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los once días del mes de mayo de dos mil nueve.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO